



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ROZO CACERES

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HERRERA

RADICACION: 54001316000520070011500

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual allega la notificación enviada a la Curadora Ad-Litem designada; este Estrado Judicial, procede a requerirla con el fin de que dé aplicación al art. 48 del C. G . del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro de este.

Notificar el presente auto a la Dra. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR a través del siguiente correo: carmenpineda7206@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DISCAPACITADO
RADICACION
ASUNTO

FECHA DE
PROVIDENCIA

DESIGNACION DE GUARDADOR
MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ
AIDA LUZ CUERO LOPEZ
5400131600052016-00543-00
REQUERIMIENTO GUARDADORA Y
APODERADO.

Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil veinte
2020.

Revisando la presente demanda de Designación de Guardador, se observa que la guardadora definitiva no ha dado respuesta ni mostrado interés en el requerimiento efectuado por la señora Defensora de Familia

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Como se observa que ha transcurrido un largo tiempo, sin obtener información positiva de la demandante y guardadora definitiva, y como no se cuenta con una dirección electrónica de la misma; se dispondrá requerir a su apoderado doctor LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO; con el fin de requerirlo para que por su intermedio preste toda la colaboración en la localización y a su vez requiera a la señora MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, para que allegue al despacho en un término de ocho (08) días la documentación solicitada por la señora Defensora de Familia, Oficiese en tal sentido anexando copia del escrito de la Defensora, así como del presente auto, igualmente háganse las prevenciones de ley, y para que la demandante allegue su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020

En observancia del escrito allegado por los partidores designados, el Despacho procede a requerirlos a efectos de que realicen nuevamente el respectivo trabajo repartición con las siguientes anotaciones:

Se observa que dentro del trabajo de partición presentado no se realizó la adjudicación de los bienes inventariados en común y proindiviso y tampoco se llevó a cabo la comprobación de los bienes adjudicados; de la misma manera se les requiere para que hagan la inclusión del número de cédula de cada uno de los asignatarios, por cuanto será este el documento a registrar en las oficinas respectivas y debe cumplir con las exigencias que la ley impone para ello.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ISABEL VILLAMIZAR PABÓN

DEMANDADA: VICTOR HUGO VILLAMIZAR GARCIA

RADICACION: 54001316000520170047100

FECHA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo aportado dentro del expediente, que consta el registro del levantamiento del embargo, que afectaba el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-90314 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta; se dispone tenerlo por agregado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YULENA ACOSTA SANGUINO
DEMANDADO: JAVIER VEGA PEÑARANDA
RADICACION: 54001316000520180010000
FECHA PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la reiterada solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor JAVIER VEGA PELARANDA, a través de su apoderada judicial; el Despacho a ello no accede y, se mantiene en lo ya decidido mediante auto de fecha del pasado dieciocho (18) de agosto, reiterando las siguientes consideraciones, hasta tanto no se preste una real y efectiva garantía que asegure los alimentos de la aquí protegida, hacia el futuro.

Como primera medida, es de recordar que el embargo decretado sobre el bien inmueble de propiedad del señor JAVIER VEGA PEÑARANDA, se realizó con el fin de garantizar los derechos de la niña LEIDY KARINA ACOSTA SANGUINO, en este caso asegurar sus alimentos futuros, toda vez que los derechos de los niños, niñas y adolescente prevalecen sobre los derechos de los demás tal y como lo establece el art. 44 de la Constitución Nacional.

No obstante lo anterior, una vez descrito el traslado a su contraparte, es decir la señora YULENA ACOSTA SANGUINO madre y representante de la niña LEIDY KARINA VEGA ACOSTA, a través de su apoderado judicial, informa que el demandado se encuentra en mora del pago de la cuota alimentaria desde el mes de diciembre de 2019 hasta la fecha; de la misma manera indica que conforme la carga procesal que a cada una de las partes se les atribuye, está en manos del demandado demostrar que no se encuentra en mora durante el periodo señalado aportando los soportes correspondientes. Del mismo modo argumenta que adeuda a la demandante lo concerniente a las costas procesales que se le ordenaron pagar.

Así las cosas, ha indicado la Corte Suprema de Justicia, que los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

No obstante lo anterior, no está por demás hacer relación al párrafo primero del Art. 281 del C. G. del P. que establece: *En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.*

Y así mismo lo ratifica la Corte Constitucional con respecto a la garantía que se debe brindar para asegurar los alimentos a los niños, niñas y adolescentes, al indicar que *“La garantía que se otorgue a ese derecho debe reflejar el carácter prevalente del mismo y no puede considerar únicamente la perspectiva de la protección del menor en su mínimo vital, sino que exige extenderse a la efectividad de los principios ya mencionados relativos al interés superior de los menores, a la solidaridad familiar, a la justicia y a la equidad.”*

“...La protección por medio de medidas cautelares del derecho del menor a recibir alimentos, trasciende también las fronteras del ordenamiento jurídico nacional. Además, es pertinente advertir que las mismas pueden ser reales o personales, siendo esta última modalidad la acogida en la norma acusada, la cual resulta coherente dentro del proceso de alimentos, por pretender salvaguardar el derecho subjetivo en discusión y garantizar la efectividad de la acción judicial, en clara defensa del derecho del menor de acceder a la administración de justicia...”, para el presente caso la medida tomada es real y por lo tanto resulta coherente dentro del presente proceso de Investigación de paternidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ

RADICACION: 540013110005 2018 00513 00

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda de trámite Liquidatorio, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por la señora **CARMELINA SUAREZ** a través de apoderado judicial, en contra de los señores LUIS ENRIQUE CARCAMO SUAREZ, ESPERANZA CARCAMO SUAREZ, ALVARO CARCAMO SUAREZ, MARIO CARCAMO SUAREZ, CARMEN CARCAMO SUAREZ, LEISY PAOLA CARCAMO RIBERO, en calidad de herederos determinados y, herederos indeterminados del señor SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, se ordena su notificación por **Estado**, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 del C.G. del P, de la misma manera a cada uno de los Curadores Ad-Litem designados dentro del trámite declarativo.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
DEMANDADO: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
RADICACION: 540013160005-2019-00301-00
FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTE
(2020).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por Caja honor con relación a las cesantías e intereses de las mismas liquidadas desde el nueve (09) de diciembre de 2009, hasta el diecinueve (19) de septiembre del año 2019, el Despacho lo tiene por agregado al expediente y dispone que del mismo se corra traslado a las partes por secretaría, por el término de tres días.

Por lo anterior se ordena remitir el literal O y O.A. a los apoderados de las partes a través de los siguientes correos electrónicos: andradewabogados@gmail.com y victoralcardoso@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS BARRERA CELY
DEMANDADO: MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES
RADICACION: 540013160005-2019-00424-00
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DEL 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR visto al literal I, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el trabajo de partición presentado a la demanda, al siguiente correo electrónico: Josebarrera_0402@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE IVAN CARRILLO TARAZONA

DICADO: 54-001-31-60-005-2019-00681-00

FECHA: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Primero (01) de Octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JORGE IVAN CARRILLO TARAZONA.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. MARIA NELSY GARCIA PEREZ Identificada con la C.C. No. 27621403.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2. LUZ ESPERANZA ROJAS RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1092341916.

3. CONCEPCIÓN MANRIQUE PINSÓN identificada con la C.C. No. 51787496.

• PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora YOLIMA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. JESUS ALIRIO SANCHEZ Identificado con la C.C. No. 13412237.
2. JACKELINE ROJAS CONTRERAS Identificado con la C.C. No. 60384284.
3. MARGARITA LAGUADO CARRILLO identificada con la C.C. No. 27621949.
4. HERMES CONTRERAS ESTEBAN identificado con la C.C. No. 93117780.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente se ordena **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ identificado con la C.C. No. 13487922 de Cúcuta y T.P. No. 88377 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARIA

DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ

RADICACION: 540013110005 2020 00006 00

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DEICISEIS (16) DE 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda de trámite Liquidatorio, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

5. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por el señor **EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARCELA PAEZ**.

6. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LINA MARCELA PAEZ** se ordena su notificación por **Estado**, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 del C.G. del P.

7. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

8. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MOROS MEDINA

DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00026-00

FECHA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la señora DIANA CAROLINA MOROS MEDINA, a través de su apoderado judicial, para que informe dentro del término de cinco (05) días, los ingresos, bienes de valor e ingresos del señor CESAR ANTONIO MOROS MEDINA, así como la relación de gastos del niño JUAN ESTEBAN ALARCON REYES, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha
17/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 54001316000520200005700
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de poder para actuar.

No se aportó escrito donde la demandante confiera facultad para iniciar el presente trámite liquidatorio, por lo anterior se requiere al apoderado judicial para que proceda de conformidad.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se observa que la pretensión segunda no tiene el carácter de tal por cuanto es una actuación procesal del trámite liquidatorio.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se observa que el líbello demandatorio no cuenta con el acápite de hechos.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

- No se presenta copia autentica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de divorcio, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha
17/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA: DIECISEIS(16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Dra. KELLY PAOLA VILLAMIZAR TORRADO quien fue designada como Curadora Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, a través del cual informa la aceptación del cargo, el Despacho lo tiene por notificado del auto que lo designa y, le informa que el término de traslado para contestar la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante a través de su apoderada judicial que remita de manera inmediata copia de la demanda de manera digital a la Curadora designada KELLY PAOLA VILLAMIZAR TORRADO a través del correo electrónico abogada2@vergelriascos.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: FLOR ALBA SANABRIA

DEMANDADO: JOSE LEONARDO PABÓN FONSECA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00099-00

FECHA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en aras de dar continuidad al proceso, en observancia de que el demandado JOSE LEONARDO PABÓN FONSECA no dio contestación a la demanda, dentro del término oportuno; se requiere a la señora FLOR ALBA SANABRIA, a través de su apoderado judicial, para que informe dentro del término de cinco (05) días, los ingresos, bienes de valor e ingresos del señor PABÓN FONSECA, así como la relación de gastos de los hijos en común, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 389 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha
17/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CAMARGO ROJASS

DEMANDADA: JOSE ABELARDO NIÑO SANCHEZ

RADICACION: 54001316000520200012800

FECHA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena requerir a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del año 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir manifieste si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, es decir el señor JOSE ABELARDO NIÑO SANCHEZ y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha
17/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: ANGELA MARIA FLOREZ SERRANO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO

RADICACION: 5400131600052020-00218-00

ASUNTO: TRAMITE

FECHA: DEICISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinacota, este Estrado Judicial ordena requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegue la consignación que acredite el pago de los derechos de registro que acarrea la inscripción de la medida cautelar decretada.

Se requiere que el interesado para que realice la consignación de la cantidad por derechos de registro, para este caso de \$37.500 pesos y la haga llegar a la Oficina respectiva; es decir Instrumentos Públicos de Chinacota.

Esta suma debe ser consignada en el Banco Agrario del municipio de Chinacota, a la cuenta corriente No.35115000172-2. También, puede realizarse el pago por transferencia electrónica teniendo en cuenta que si existen costos de comisión o IVA estos deben ser cancelados en forma adicional al valor antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 113 de fecha 17/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O´MEARA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00219-00.
FECHA: 16 de septiembre de 2020

En cuanto a la aclaración requerida por la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO respecto del radicado y las providencias dictadas y verificado que por error al momento de digitar quedaron como partes del proceso, nombres que no corresponden al presente radicado, y en vista que la notificación de los procesos se hace de manera virtual, de conformidad con el art. 132 del C.G.P en ejercicio del control de legalidad se deja sin efecto el auto de inadmisión publicado en el estado del día 11 de agosto de 2020 y el de rechazo publicado por estado del 27 de agosto de 2020 y en su lugar se profiere el presente auto.

Ahora, por tener errores que necesitan corregirse, SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, cuyos términos de subsanación comenzarán a correr a partir de la notificación por estado del presente auto, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor del porcentaje correspondiente, en cabeza del causante aumentado en un 50 % y aportar el documento el documento que contenga el avalúo catastral del predio.

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

Por tanto deberá indicar cuál es el impedimento para no aportarlo.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Además se le informa que la Registraduría tiene dispuesto de manera virtual una plataforma que permite por internet obtener “la oficina en donde se adelantó la inscripción de su registro civil de nacimiento o de matrimonio.”¹

Otros

El folio 20 del documento “Pruebas” no es legible.

Decreto 806 del año 2020 Artículo 5 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

El correo referido en el poder y demanda no coincide con el inscrito CHAVARRO.CAROLINA@GMAIL.COM, tal como se observa en la página de la rama judicial.

The screenshot shows a web browser window with the URL sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx. The page title is "Profesionales del Derecho y jueces de paz". There is a search form with fields for "En Calidad de" (set to ABOGADO), "# Tarjeta/Carné/Licencia:", "Tipo de Cédula:" (set to CÉDULA DE CIUDADANÍA), "Número de Cédula:", "Nombres:", and "Apellidos:". A "Buscar" button is present. Below the form is a table with the following data:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7456	114991	VIGENTE	-	CHAVARRO.CAROLINA@GMAIL...

At the bottom of the page, there are four columns of information: "PÁGINAS DE CONSULTA" (Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial Iberoamericana, Unión Europea, Contratos, Hora Legal), "UBICACIÓN" (Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia), "CONTÁCTENOS" (PBX (571) 381 7200, E-mail: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co), and "HORARIO DE ATENCIÓN" (Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

OTRO: se le aclara que el C.G.P no dispone fijar en la secretaría del despacho el edicto emplazatorio.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO como apoderada especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

¹Texto tomado de la página, <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 113 de fecha
17/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: WILMA DEL PILAR JARA ARIAS
DEMANDADO: NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA
RADICACION: 5400131600052020-00265-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial. Si bien es cierto se solicitan medidas cautelares, las mismas no cumplen el carácter de tal, muy por el contrario, son medidas provisionales.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de cada una de las partes, toda vez que se observa que no se indicó la ciudad a la que corresponde.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

RECONOCER personería Jurídica al Dr. ANDRES JAVIER BORRERO MEJÍA identificado con la C.C. No. 1090478576 y T.P. No. 342131 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **113** de fecha **17/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria